



Ciudad de México, a 22 de junio de 2017.
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 25 de mayo de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700127617, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información:

"ME DIRIJO A LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA QUE A SU VEZ LE DIRIJA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CIUDAD VICTORIA "BICENTENARIO 2010" LA SIGUIENTE INFORMACIÓN 1.-SOLICITO LA ENTREGA DE RECEPCION DEL QUE FUERA **SUBDIRECTOR DERECURSOS HUMANOS** DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CIUDAD VICTORIA "BICENTENARIO 2010" EL FUNCIONARIO PUBLICO **EVARISTO ABRAHAM BENITEZ MARTINEZ** YA QUE LE DEBIO ENTREGAR UNA COPIA AL ORGANO INTERNO DE CONTROL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CIUDAD VICTORIA "BICENTENARIO 2010" DONDE TUVO QUE FIRMAR EL ORGANO INTERNO DE CONTRO LA ENTREGA DE RECEPCION. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SI LA DOCUMENTACIÓN SOBREPASA LAS CAPACIDADES DE LA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA O NO ES POSIBLE MANDARLA POR LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, SOLICITO LA ENVÍEN AL CORREO (...)@gmail.com YA QUE DE ESA FORMA SE PUEDEN MANDAR LA DOCUMENTACIÓN EN VARIOS ARCHIVOS ADJUNTOS. NO REQUIERO DATOS PERSONALES SI LA DOCUMENTACIÓN LOS TIENEN PUEDEN, HACER VERSIÓN PÚBLICA PARA ENTREGARLA. 2.- SOLICITO EL DOCUMENTO O ESCRITO MEDIANTE EL CUAL LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA LE NOTIFICA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CIUDAD VICTORIA "BICENTENARIO 2010" SOBRE ESTA SOLICITUD. 3.- SOLICITO LA RESPUESTA QUE DA EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CIUDAD VICTORIA "BICENTENARIO 2010" A LA SOLICITUD, ES DECIR EL DOCUMENTO O ESCRITO QUE LE MANDA A LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOBRE LA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD FIRMADO POR ÉL." (sic).

II.- Que la Dirección General de Transparencia turnó por medios electrónicos esta solicitud al Órgano Interno de Control (OIC) del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (HRAECV), unidad administrativa que consideró competente para atender el requerimiento del particular.

III.- Que mediante oficio número OIC/HRAEV/083-66/2017, de fecha 31 de mayo de 2017, el OIC- HRAECV, informó lo siguiente:

Conforme al numeral 1 de su solicitud, relativo a: "1.-SOLICITO LA ENTREGA DE RECEPCION DEL QUE FUERA SUBDIRECTOR DERECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud No. **0002700127617**

- 2 -

ESPECIALIDAD DE CIUDAD VICTORIA "BICENTENARIO 2010" EL FUNCIONARIO PUBLICO EVARISTO ABRAHAM BENITEZ MARTINEZ YA QUE LE DEBIO ENTREGAR UNA COPIA AL ORGANO INTERNO DE CONTROL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CIUDAD VICTORIA "BICENTENARIO 2010" DONDE TUVO QUE FIRMAR EL ORGANO INTERNO DE CONTROL LA ENTREGA DE RECEPCION. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SI LA DOCUMENTACIÓN SOBREPASA LAS CAPACIDADES DE LA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA O NO ES POSIBLE MANDARLA POR LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, SOLICITO LA ENVÍEN AL CORREO (...)@gmail.com YA QUE DE ESA FORMA SE PUEDEN MANDAR LA DOCUMENTACIÓN EN VARIOS ARCHIVOS ADJUNTOS. NO REQUIERO DATOS PERSONALES SI LA DOCUMENTACIÓN LOS TIENEN PUEDEN, HACER VERSIÓN PÚBLICA PARA ENTREGARLA" (sic), el OIC- HRAECV, manifestó que el "Acuerdo que establece las disposiciones que deberán observar los servidores públicos al separarse de su empleo, cargo o comisión, para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a su cargo y de los recursos que tengan asignados" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Noviembre de 2015, establece en su artículo primero, la obligatoriedad para los Titulares de las Entidades de la Administración Pública Federal (APF) y los servidores públicos hasta el nivel de director general en el sector centralizado, gerente o sus equivalentes en el sector paraestatal.

No obstante lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad, el citado OIC, informó que localizó el documento denominado "ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN", de fecha 15 de febrero de 2017, a través de la cual el Lic. Evaristo Abraham Benítez Martínez, quien dejó de ocupar el puesto de Subdirector de Recursos Humanos, realiza la entrega-recepción de los procedimientos que tenía asignados, misma que pone a su disposición en versión pública, toda vez que manifiesta que contiene datos confidenciales susceptibles de protegerse como lo son nombres de ex servidores públicos y domicilio particular, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, constante de 8 hojas.

En cuanto al numeral 2 de su solicitud, relativo a: "2.- SOLICITO EL DOCUMENTO O ESCRITO MEDIANTE EL CUAL LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA LE NOTIFICA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CIUDAD VICTORIA "BICENTENARIO 2010" SOBRE ESTA SOLICITUD" (sic), la Dirección General de Transparencia, proporciona el correo electrónico institucional de fecha 26 de mayo de 2017, en el que se le informó y requirió la información que requiere, al OIC- HRAECV.

En relación al numeral 3 de su solicitud, relativo a: "3.- SOLICITO LA RESPUESTA QUE DA EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CIUDAD VICTORIA "BICENTENARIO 2010" A LA SOLICITUD, ES DECIR EL DOCUMENTO O ESCRITO QUE LE MANDA A LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOBRE LA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD FIRMADO POR ÉL" (sic), el Órgano Interno de Control del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", proporcionó el oficio número OIC/HRAEV/083-66/2017 de 31 de mayo de 2017, firmado por el servidor público Jorge Erasmo Reyna Acevedo, Titular del OIC- HRAECV, con el que proporcionó la información que atiende su solicitud de información.

- 3 -

IV.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

V.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 98, 102, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, fracción II del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- Se proporciona la información pública a que se hace referencia en el resultando III de la presente resolución, consistente en:

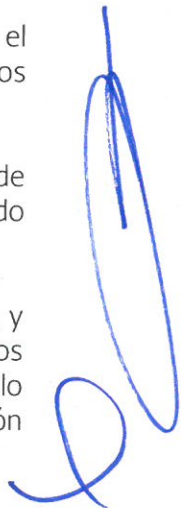
1) El correo electrónico institucional del 26 de mayo de 2017, en el cual se turnaron las 5 solicitudes ingresadas por usted el 25 de mayo de 2017;

2) El oficio de respuesta con número OIC/HRAEV/083-66/2017 de 31 de mayo de 2017, firmado por el servidor público Jorge Erasmo Reyna Acevedo, Titular del OIC- HRAECV.

TERCERO.- En el folio que nos ocupa, se solicita acceso a la información señalada en el Resultando I de la presente resolución, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, el Órgano Interno de Control del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", proporcionó la información requerida, conforme a lo señalado en el Resultando III, de esta determinación.

Al respecto, si bien es cierto que uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es permitir el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados de conformidad con las facultades que les corresponden, también lo es que en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece la información



- 4 -

que se considera confidencial, misma que en términos del artículo 11, fracción VI de esa Ley, los sujetos obligados deben proteger y resguardar.

Para realizar dicho análisis es necesario destacar que en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los datos personales en posesión de las dependencias y entidades la Administración Pública, se establece:

Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir según corresponda, de acuerdo a su naturaleza, con las siguientes obligaciones:

(...)

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o **confidencial**;

Artículo 113. Se considera información **confidencial**:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren **obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.**

Por su parte, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados se establece:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:


(...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Artículo 17. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.”

Ahora bien, resulta necesario realizar el análisis de los datos que se consideran confidenciales de acuerdo con lo señalado por el OIC- HRAECV y en consecuencia determinar si resulta necesario protegerlos, por lo que su análisis se lleva a cabo al tenor de lo siguiente:



- 5 -

Conforme a lo manifestado en el Resultando III, el nombre de los servidores públicos, si bien es considerado como un atributo de la personalidad que hacer identificable a una persona, por lo que el dato es susceptible de ser protegido, en la especie, no se actualiza la clasificación de confidencial, en razón de que dicha información se encuentra relacionada con servidores públicos que en ejercicio de sus funciones emitieron dichos actos, por lo tanto, los nombres de las personas que se señalan en el acta entrega-recepción del 13 de junio de 2016, no se consideran datos confidenciales.

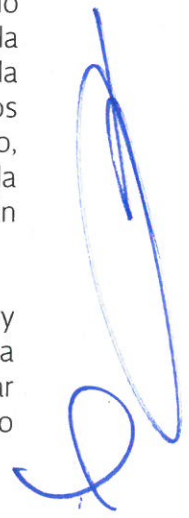
Sin embargo, dicho documento cuenta con otros datos confidenciales que han sido señalados deben protegerse y por ende testarse o eliminarse del documento que pudiera ponerse a disposición del peticionario como es el domicilio del particular, para evitar su acceso no autorizado, atento a lo previsto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

a) Domicilio de particular: Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 1, segundo párrafo, 3, fracciones IX y X, 7, 17, 18, 20, 21 y Segundo Transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y los artículos 16, 113, fracción I, y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En razón de lo anterior, es que conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera que se trata de datos confidenciales, por ser datos personales que identifica o hace identificable a una persona física, mismos que no es factible hacerlos del carácter público, sin que previamente pudiese existir un consentimiento implícito para su divulgación.

Cabe destacar que por oficio No. DGAC/02/2007 de 3 de diciembre de 2007, se señala que en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 40 de su Reglamento, y Lineamientos Quinto, Décimo y Undécimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, los servidores públicos deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el tratamiento, confidencialidad y seguridad de los datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, que recaben u obtengan en ejercicio de sus atribuciones, mismos que no podrán difundirse salvo que medie el consentimiento del titular de dichos datos.

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación como información confidencial, **únicamente** respecto del domicilio particular contenido en la documentación requerida, mismos que fueron comunicados por el Órgano Interno



- 6 -

de Control del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", en los términos señalados en la presente resolución.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, párrafo último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cabe señalar que la citada clasificación e impedimento para acceder a la información clasificada, no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a esta, los titulares de la misma o sus representantes debidamente acreditados.

Por tanto, con fundamento en los artículos 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137, inciso a) de de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, este Comité de Transparencia confirma la clasificación como información confidencial, invocada por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación, en los términos señalados en la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se proporciona la información a que se hace referencia en el considerando segundo de la presente resolución, la cual es de naturaleza pública.

SEGUNDO.- Se **confirma** la clasificación como **confidencial** de la información contenida en el acta de entrega-recepción del 15 de febrero de 2017, presentada por la entonces Subdirector de Recursos Humanos, Evaristo Abraham Benítez Martínez, proporcionada por el Órgano Interno de Control del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación, a efecto de que se entregue en **versión pública**.

TERCERO.- Infórmese al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por el artículo 147, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

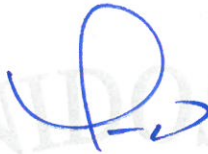
Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.




- 7 -

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Dirección General de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por mayoría de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Tanya Marlenne Magallanes López, Directora General de Transparencia y Presidenta del Comité y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité.



Mtra. Tanya Marlenne Magallanes López
PRESIDENTA



Lic. Roberto Carlos Corral Veale
REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Visto Bueno: Licenciado Sergio Alberto Domínguez Bucio
Elaboró: Licenciada Nhadhely Adriana Méndez Ueda.

